

deposedor, sin dir ante todas cosas²¹⁰ a la
parte que los administra, q^{se} el V. y en
su nombre a su Caballero Pror. Cindico gen.
con arreglo de la Ley R.^l manifestando
a el referido S.^r Intendente, tenga abien
prevenir a el Fiscal de su Tribunal (en el ca-
so de no conformarse con esta su fundado
oposicion, a la demolicion expresada;) salga
formalmente en justicia, en el Tribunal
de lex.^{mo} S.^r Intendente Corregidor, su dig-
nissimo Presidente, como juez privativo
de V. J. en primera Instancia, para que
con conocimiento en las apelaciones, o
consultas de estos incidentes al expresado
supremo Consejo para la execucion de lo q^{se}
le acuerde, o mande; que se deducido
el derecho que se disputa, y autorizado
con su superior Resolucion, lo que a deser-
mine; y que en el interin subrita la
controversia, no se haga alteracion
en las Relacionadas Cavillas. Este es mi
dictamen, salvo &c. Cantapena de 10 de
Mayo de mil setecientos. y ochenta = 1780.
Juan Barcelote, y Gomez. ---

La Copia de su original de que se hizo y ha sido en Cas
a lo. de mayo de 1780.

Juan José Novillo
Cobos

